



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 142-2024-GDUI-MDP/T



Pocolay, 11 DIC 2024

VISTOS:

Carta N°031-2024-JJCF-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17 de mayo del 2024, Carta N°033-2024-JJCF-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 21 de mayo del 2024, Carta N°105-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2024, Carta N°111-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 12 de junio del 2024, Carta N°67-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 28 de junio del 2024, Informe N°603-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 25 de octubre del 2024, Informe N°946-2024-USGYAC-MDP-T y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocolay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante CARTA N°031-2024-JJCF-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17 de mayo del 2024, el fiscalizador municipal de la Sub Gerencia de fiscalización y Control Municipal, informo que en cumplimiento de sus funciones como fiscalizador municipal y amparado al Decreto Supremo 04-2019-JUS del art. 240.2 numeral 03, se procedió a constatar in situ, el domicilio ubicado en la Av. Celestino Vargas N°155 por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin autorización municipal, procediendo a tocar la puerta para poder comunicarse con los dueños, no obteniendo respuesta y procediendo a dejar bajo la puerta la primera notificación.

Que, mediante CARTA N°033-2024-JJCF-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 21 de mayo del 2024, el Fiscalizador Municipal, informo que en cumplimiento de sus funciones y amparado en el Decreto Supremo 04-2019-JUS del artículo 240.2 numeral 3, señalo que mediante Notificación N°484-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T procedió a constatar in situ, el domicilio ubicado en la Av. Celestino Vargas N°155 por ocupar la vía pública, con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin la autorización municipal, por lo tanto procedió a tocar la puerta, donde se entregó la segunda Notificación a la ciudadana Fresia Paría Chiri identificada con DNI N°00421079.

Que, mediante CARTA N°105-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2024, donde se señala que los requisitos para la remodelación de una vivienda ubicada en el ítem 144°, señalando que dichos requisitos deben de ser presentados mediante una solicitud por mesa de partes de la Municipalidad, dirigido a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y una vez iniciado el trámite para su permiso proceda a poner en conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, adjuntando copia de solicitud y recibo de caja por pago de derecho a trámite, caso contrario, se deducirá que no ha realizado el trámite correspondiente, procediendo a Ley.

Que, mediante CARTA N°111-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 12 de junio del 2024, se reitera como ultimo aviso de Notificación la presentación de requisitos para la remodelación y su respectiva solicitud que debe ser presentada en mesa de partes dirigido a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y una vez realizado el trámite para el permiso del predio ubicado en la Av. Celestino Vargas N°155, proceda a poner en conocimiento a la presente Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Que, mediante Carta N°67-2024-JJCF-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 28 de junio del 2024, el fiscalizador municipal, señalo que el viernes 28 de junio del 2024, a horas 10:30 a.m. se procedió a constatar in situ, el inmueble ubicado en la Avenida Celestino Vargas N°155 del Distrito de Pocolay, donde se pudo constatar que el material de construcción sigue en la vía pública y también que siguen realizando trabajos de construcción sin Licencia de Edificación.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Nº 142-2024-GDUI-MDP/T



Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº603-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal donde luego de analizado todos los hechos expuestos en el acervo documentario, se concluye que corresponde imponer sanción de multa a la administrada Sra. Paría Chiri Fresia identificada con DNI Nº00421079, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Av. Celestino Vargas Nº155 – Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el Código CUIS Nº3.1.29 "por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin la autorización municipal correspondiente" cuya sanción es equivalente al 75% de 1 UIT equivalente a S/. 3,862.50 (Tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles). Como medida complementaria corresponde Retiro y Paralización de la Obra, conforme a la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T.

Que, mediante INFORME Nº946-2024-USGYAC-MDP-T de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de secretaría general de Archivo Central, señala que realizando la búsqueda en el libro de registro de trámite documentario, no se encontró ningún tipo de documento impugnatorio presentada por la administrada Sra. Fresia Paría Chiri identificada con DNI Nº00421079.

Que, el artículo 27º de la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que la administrada no presentó su descargo para ejercer su derecho de defensa.

Que, el artículo 31º de la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en los actuados mediante el Informe Nº946-2024-USGYAC-MDP-T de fecha 14 de noviembre del 2024 emitido por el Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, que la administrada no ha presentado su descargo.

Que, el artículo 240º del D.S Nº004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley Nº27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: (...) " 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Que, la ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal Nº010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4º dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8º de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay. asimismo, el artículo 9º establece que las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciar por la responsabilidad civil o penal. En esta línea de ideas, la norma señala que son RESPONSABLES SOLIDARIOS ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas Municipales.



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 142-2024-GDUI-MDP/T



Que, la normativa Municipal establece en su artículo 12.2.12 la medida complementaria de RETIRO, la cual consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normar municipalidades, en área de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en el cual se consignara en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, estos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando 1 copia en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, de igual modo en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de reforma constitucional N°27680, Ley N°30305 señala: las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos o de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
3.1.29	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin la autorización municipal correspondiente.	75% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 3,862.50

- Monto de la multa: S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles)

Que, la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de POCOLLAY:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, a la Sra. **FRESIA DAISY PARIA CHIRI** identificada con DNI N°00421079, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Av. Celestino Vargas N°155 – Distrito de POCOLLAY, Provincia y Departamento de Tacna, con una multa por el monto de S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada con el Código CUIS N°3.1.29 "Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin la autorización municipal correspondiente"



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

N°142-2024-GDUI-MDP/T



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** corresponde **RETIRO** (...), conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c
GDUI
SGFCM
EFTIC
Interesado
55638